

**RESOLUCIÓN N°. DE**

“*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0197 de 12 de marzo de 2013 “Por medio de la cual se crea el Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas y se establece su conformación y funciones”*

**LA DIRECCION GENERAL**

**DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,**

En uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el numeral 19 y 23 del Artículo 3 y 7 del Decreto 4802 de 2011, numeral 14 del artículo 11 de la Resolución No. 04271 del 30 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0197 del 12 de marzo de 2013, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las victimas creo el Comité de Cambios para la transformación y migración de los registros y /o datos de las víctimas y se estableció su conformación y funciones.

Que en razón a que la fusión administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la desconcentración y delegación establecidos en el artículo 209 de la C.P., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisado el Artículo 2º y su parágrafo 2º de la mencionada Resolución, se observa una barrera o restricción que imposibilita el desarrollo de los principios de eficacia, economía y celeridad, al no permitir que cada directivo miembro del Comité pueda contar con un delegado o suplente que lo asiste, cuando por situaciones administrativas y/o personales no puedan acudir al llamado de una sesión en particular.

Que al ser restringida y cerrada imposibilita que la participación de algunos de sus miembros sea limitada, teniendo en cuenta también que éstos son directores cuyas funciones y tareas en algunos casos les impiden asistir algunas secciones del comité, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 2º y el parágrafo 2º del mismo artículo, en el sentido que cada miembro tenga un delegado o suplente, necesario de su dependencia.

Que el artículo 3º señala que el Comité de Cambios para la transformación y migración de los registros y /o datos de las víctimas se reunirá de forma presencial y/o virtual al menos una (1) vez al mes y, así mismo podrá sesionar de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Que con el propósito de optimizar la labor del Comité y teniendo en cuenta que el periodo de sus sesiones es demasiado corto entre cada sesión, se requiere ampliarlo para la efectiva preparación de análisis de los datos, escogencia de casos a analizar y debatir, elaboración de informes técnicos, preparación de actas órdenes del día, citaciones se hace necesario reducir el número de sesiones de doce (12) al año, a cuatro (4) sesiones al año, es decir una cada trimestre.

Que aunado a lo anterior se requiere que el Comité de Cambios para la transformación y migración de los registros y/o datos de las víctimas, pueda reunirse única y exclusivamente para atender casos de urgencia que demanden revisión por los directores y/o jefes de área teniendo en cuenta que afecten la ruta de asistencia, atención y reparación o que se generen cambios en el flujo del proceso de calidad de datos, y por lo tanto la Secretaria Técnica podrá llamar a sesión extraordinaria para atenderlos y evacuarlos, razón por la cual se modificara el artículo 3º de la Resolución No. 0197 del 12 de marzo de 2013.

Que se hace necesario también, modificar el artículo 5º de la Resolución No. 0197 de 2013, en el sentido de otorgar la competencia y funciones de la Secretaría Técnica del Comité, teniendo en cuenta que si bien es cierto se le asignan unas funciones al secretario técnico del comité, también lo es que no existe en cabeza de que unidad o dependencia se encuentra.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **–** Modificar el artículo segundo de la Resolución No.0197 de 2013. El cual quedara así:

***“ARTÍCULO SEGUNDO****.* ***El Comité de cambios para la transformación y migración de la información y de los registros y/o datos de las victimas que reposan en la unidad para la Atención Integral a las víctimas, estará conformado por los siguientes funcionarios, quien concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes***

1. *El (la*) *director(a) general de la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien este delegue a nivel directivo.*
2. *El (la) subdirector (a) general, o quien este delegue.*
3. *El (la)Director(a) de Registro y Gestión de la Información, o quien este delegue.*
4. *El (la)Director* (a) de Reparación, o quien este delegue.
5. *El* (la)*Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien este delegue.*
6. *El (la) Director(a) de asuntos técnicos, o quien esta delegue.*
7. *El (la) Director (a) de Gestión Interinstitucional o quien este delegue*
8. *El(la) Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, o quien esta delegue.*
9. *El* (*la) jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, o quien esta delegue y quien tendrá voz pero no voto.*

***Parágrafo 10*** *(la) Director (a) de Registro y Gestión de la Información además de asistir por derecho propio, en ausencia del (la) Director(a) General, o su delegado, presidirá el Comité.*

***Parágrafo 20.-*** *La partición de los miembros del comité es obligatoria. Sin embargo, podrá ser delegada en un miembro de su dependencia, siempre y cuando medie comunicación escrita justificando su inasistencia que deberá radicar ante la Secretaria Técnica del Comité dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de iniciación de la sesión. La inasistencia a la sesión del Comité será causal de mala conducta.*

***Parágrafo 3º*** *Los servidores públicos de la Unidad que sean citados al Comité de Cambios están obligados a atender dicha citación y su inasistencia sin previa justificación será causal de mala conducta.*

***Parágrafo 4º*** *El comité de cambios podrá invitar a sus sesiones tanto a los funcionarios y /o contratistas de la Unidad, al igual que a servidores públicos de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas del comité.*

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **–** Modificar el artículo tercero de la Resolución No.0197 de 2013, el cual quedará así:

 ***ARTICULO 3º. Periodicidad de las reuniones****. El comité de cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas se reunirá de forma presencial, cuatro (4) veces al año, así mismo podrá sesionar de forma extraordinaria única exclusivamente para atender casos que requieran revisión por los directores y/o jefes de área teniendo en cuenta que este cambio afecte la ruta de asistencia, atención y reparación o que se generen cambios en el flujo del proceso de calidad de datos.*

***Parágrafo 1º*** *Constituirá quorum para sesionar y decidir, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto adoptará las decisiones por mayoría simple.*

***Parágrafo 2º*** *Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere llevar a cabo la sesión en la hora y fecha indicada, la sesión, se aplazará para el quinto (5) día hábil siguiente al hecho generador de la suspensión.*

***Parágrafo 3º*** *De las reuniones o sesiones del Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas se levantarán las respectivas actas.*

***Parágrafo 4º*** *Las recomendaciones**y determinaciones que adopte el comité de cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas, serán de obligatorio cumplimiento.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo 5º de la Resolución No. 0197 de 2013**,** el cual quedará así:

**ARTICULO QUINTO**: **Secretaria Técnica.** -La secretaria Técnica del Comité de Cambios para la Transformación y Migración de la Información de los Registros y/o Datos de las Víctimas, será ejercida por la Dirección de Registro y Gestión de la Información y tendrá como funciones.

1. Convocar las reuniones por instrucciones del presidente del Comité.
2. Elaborar y enviar el orden del día a los miembros del Comité, con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a la sesión programada.
3. Coordinar la programación de las sesiones del Comité Recepcionar los documentos y/o informes y realizar él envió previo de los documentos de análisis de casos determinados en el orden del día que deban conocer con anticipación a los integrantes del Comité.
4. Custodiar las actas y demás documentos soporte del Comité.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

6. Las demás que corresponda a la naturaleza de esta clase de Secretaría.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**

**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Saul Rodriguez Vargas - Subdirección Red Nacional de Información

Andres Otavo Castro- Subdirección Red Nacional de Información

Roberto Martinez Guzman – Subdirección de Red Nacional de Información

Honofre Celis Hernandez – Subdirección de Red Nacional de Información

Revisó: Gina Torres Nieto/Coordinadora del Grupo de Gestión Normativa y Conceptos

Adalía Torres Oviedo/Abogada Grupo de Gestión Normativa y Conceptos.

Aprobó: Vladimir Martin Ramos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carolina Maria Moncada Zapata – Secretaria General

Claudia Viviana Ferro Buitrago – Subdirectora General

Gladys Celeide Prada Pardo – Directora de Registro y Gestión de la Información